



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



2014	13	08	05	P2989
------	----	----	----	-------

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**DENOMINADA:**

**SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**ING. GILBERTH ERNESTO CHOEZ MENDOZA**

**SRTA. FLOR MARÍA MENDOZA CEDEÑO**

**CAPITAL SOCIAL: USDS 800.00**

**(DÍ 3 COPIAS)**

**F.G.**

**SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.**

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes treinta (30) de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen: El señor Ingeniero GILBERTH ERNESTO CHOEZ MENDOZA, portador de la cédula de

ciudadanía número uno tres uno cero cuatro nueve cinco ocho cuatro guion nueve (131049584-9), de estado civil casado; señorita **FLOR MARÍA MENDOZA CEDEÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero uno ocho ocho siete cero cuatro guion seis (130188704-6), de estado civil soltera; cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía anónima denominada **SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.** y su respectivo **ESTATUTO SOCIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en éste acto y concurren a la celebración de ésta escritura pública de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: **Uno)** El señor Ingeniero **GILBERTH ERNESTO CHOEZ MENDOZA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Dos)** La señora **FLOR MARÍA MENDOZA CEDEÑO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, quienes declaran bajo juramento que gozan de capacidad para contratar y obligarse civilmente, y no tienen prohibición alguna para establecer ésta



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



compañía. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las otorgantes de éste instrumento declaran de manera expresa y bajo juramento que concurren como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima por la vía simultánea, manifestando su voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, compañía que se denominará SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A., la misma que se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías, supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por lo determinado en su Estatuto Social, el cual los comparecientes otorgan bajo juramento al tenor de lo expresamente estipulado en la cláusula siguiente.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.-** CAPÍTULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZON SOCIAL.-** La razón social de la compañía es **SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.**, debiendo en consecuencia identificarse con esta fórmula enunciativa, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por éste acto se constituye tendrá por objeto social las **ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE**

**DATOS Y PÁGINAS WEB**, en todas sus fases o etapas, conforme las leyes establecidas para el efecto en la República del Ecuador para dicha clase de actividad empresarial. Además, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, y celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- **ARTÍCULO TRES.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato constitutivo en el correspondiente Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar dicho plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en éste Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en otros lugares del Ecuador o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD.-** **ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas y ordinarias de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.-**



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



**RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCHO.- DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, y que deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compañía podrá emitir títulos que representen a una o varias acciones. **ARTÍCULO NUEVE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista la compañía reconocerá a una sola persona como titular por cada acción o grupo de acciones. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado y en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de los accionistas de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTAR.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Accionistas, salvo las

limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejecuta en proporción al valor pagado de las acciones, cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas de la compañía gozarán de los derechos y deberes previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se hará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos relacionados al título o certificado anulado. Si realizadas las publicaciones antes mencionadas se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional, lo extenderá la compañía únicamente con orden judicial. Los gastos que se generaren por cualquiera de los procesos descritos en este artículo serán a cuenta del accionista interesado. CAPÍTULO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- **ARTÍCULO TRECE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios, incluidos aquellos que a futuro determinare la ley. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.-**  
**UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por los menos el 10% anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por los menos el 50% del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINCE.-**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **SECCIÓN UNO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, tendrá lugar en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y

expresando los puntos a tratarse. Con igual procedimiento y extraordinariamente, el Presidente convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los específicamente los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIEICINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere ése quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que expresará



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí sentado. **ARTÍCULO**

**VEINTIUNO.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la junta quien lo subroge, y a falta del subrogante presidirá la junta uno de los accionistas que la Junta tenga a bien designar. A falta del Gerente General, actuará como secretario ad-hoc la persona que designe la junta. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía;
- b) Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía, como los relativos a las cuentas, balances, los relacionados con los negocios sociales, informes de auditoría externa en los casos que proceda, sobre distribución de utilidades, formación de reservas;
- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Fijar las remuneraciones que percibirán los administradores de la compañía, el Presidente, Gerente General y el Comisario;
- e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- f) Fijar la cuantía de los actos

y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas y de los que por su propia cuenta podrá suscribir a nombre de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos generales o especiales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Autorizar al Gerente General la compra de bienes inmuebles a favor de la Compañía, así como, la celebración de contratos de hipotecas y en general la constitución de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto.

**ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS RESOLUCIONES, ACTAS Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-**

En las sesiones de la Junta General, se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria; toda resolución de la junta será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. De cada sesión de Junta General, se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en el tiempo y condiciones legales, también se agregarán los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



los quince días posteriores a la sesión de la junta. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir y legalizar, conjuntamente con el Gerente General, con su firma los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el fiel cumplimiento del objeto social de la compañía, de las políticas de la entidad y de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito por falta o ausencia temporal o definitiva, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g).- Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de actividades y proyectos y sugerencias que estime convenientes para los intereses de la compañía; y, h).- Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE

**DURACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.**

**ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: **a).**- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial. **b).**- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c).**- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d).**- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir la actividades de la Compañía; **e).**- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía, los correspondientes a pago de personal y trabajadores de la compañía; **f).**- Suscribir y autorizar toda clase de contratos, inversiones, adquisiciones, negocios, préstamos, con su sola firma y hasta por los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; **g).**- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones el mismo; **h).**- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i).**- Presentar anualmente el informe de labores y gestión ante la Junta General de Accionistas; **j)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; **k).**- Conferir mandatos generales y especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; **l).**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **m).**- Cuidar bajo su responsabilidad y velar por que se lleven con el mayor cuidado y



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



conforme a la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones, Accionistas y las Actas de Junta General de Accionistas; n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ñ).- Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o).- Asistir a sesiones de Junta General de Accionistas, aunque no fuera accionista, de ser así lo hará con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservará en las sesiones de junta todos los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto; p).- Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la actividades de la compañía; q).- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones y contratos relacionadas con el objeto social de la compañía, con las limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas; r).- Nombrar Procuradores Judiciales de ser necesario, con todas las atribuciones que determina el Código Civil, previa autorización de la Junta General de Accionistas; s).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que le señale la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, accionista o no, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la Junta General de Accionistas designará a un nuevo Comisario conforme lo prevé la Ley. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías, en el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de ésta Ley, así como, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. La designación de liquidador principal y suplente corresponde a la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS AUDITORÍAS.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier personal natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre éste materia. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- AUDITORÍA EXTERNA.-** En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que aprueban, ratifican y se someten expresamente al presente estatuto social, y en lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas vigentes, en especial en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como, en los Reglamentos de la Compañía, y Resoluciones de la Junta General de Accionistas dentro de los parámetros legales. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Al tenor del artículo ciento cincuenta reformado, numeral seis, en concordancia con el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y siete reformado, de la Ley de Compañías, los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** lo siguiente: Que el capital suscrito con el



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



que se constituye la empresa SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A. es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el mismo es pagado en su totalidad en numerario y en el ciento por ciento por cada uno de los accionistas fundadores, que dicho capital suscrito y pagado será depositado en una de las Instituciones del Sistema Financiero nacional, y que el mismo queda correctamente integrado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
GILBERTH ERNESTO CHOEZ MENDOZA	\$ 400,00	\$ 400,00	400	50,00 %
FLOR MARÍA MENDOZA CEDEÑO	\$ 400,00	\$ 400,00	400	50,00 %
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100 %

**CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Al tenor de lo previsto en el artículo ciento cincuenta y uno reformado, primer inciso, de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores de la compañía SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A., designan en éste acto y por unanimidad, como **GERENTE GENERAL** de la compañía al Ingeniero GILBERTH ERNESTO CHOEZ MENDOZA, por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Así mismo, designan por unanimidad, a la Ingeniera MARTHA ILIANA TÓRRES VÉLEZ como **PRESIDENTE** de la compañía, por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su

nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta; e, igualmente designan también en éste acto y por unanimidad, como **COMISARIO** de la compañía a la señora FLOR MARÍA MENDOZA CEDEÑO, por el período estatutario de UN AÑO, contado a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Para la emisión de los respectivos nombramientos, los accionistas fundadores autorizan por ésta única ocasión al Ab. César Manuel Palma Salazar. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al señor Abogado César Palma Salazar, para realizar todas las gestiones o trámites pertinentes para el perfeccionamiento y aprobación ésta escritura constitutiva de la compañía, para que esta pueda operar y funcionar legalmente, y a cualquiera de los accionistas para convocar a la primera Junta General de Accionista dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Se acompañan como documentos habilitantes las copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas fundadores y administradores designados, y certificado de reserva de nombre otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue usted Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima.”.- (Firmado) Ab. Abogado César Palma Salazar, portador de la matrícula profesional número trece guion dos mil once guion ciento treinta y cuatro (Nº 13-2011-134) del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afianzan y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. Gilberth Ernesto Chóez Mendoza

c.c. 1310495849



f) Srta. Flor María Mendoza Cedeño

c.c. 1301887046

**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/12/2014 02:45 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7680597

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1310495849 CHOEZ MENDOZA GILBERTH ERNESTO

**CIU:** J6201.01

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/01/2015 02:45 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

26/12/2014 1.54 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.**; que otorgan: **ING. GILBERTH ERNESTO CHOEZ MENDOZA** y **SEÑORITA FLOR MARÍA MENDOZA CEDEÑO**; firmada y sellada en Manta, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del dos mil catorce (2014)

  
**Dr. Diego Chamorro Peñosa**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**  


RECIBIDA EN MANTA



TRÁMITE NÚMERO: 9158

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O  
 PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	7213
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310495849	CHOEZ-MENDOZA GILBERTH-ERNESTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301887046	MENDOZA-CEDENO FLOR MARIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/12/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS INTELINEGSOFT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

  
LUIS EDMUNDO VILLAVICENCIO VERA (DELEGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

